REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 103CS507478
ADL/MAG/BLB/ALK

DEROGA DECRETO (EXENTO) N° 1024, de 5 DE NOVIEMBRE DE 2012, QUE OTORGÓ CONCESION DE USO ONEROSO DE INMUEBLE FISCAL A "EMPRESA ELECTRICA LA ARENA SpA", EN LA REGION DE LOS LAGOS Y DISPONE LO QUE INDICA.

Ministerio de Bienes Nacionales
Registro _____
V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR $ _____ IMPUTAC. _____		
ANOT. POR $ _____ IMPUTAC. _____		
DECUC. DTO. _____		

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

SANTIAGO, 25 MAR. 2013

EXENTO N° 469 /.- VISTOS:

Estos antecedentes; lo manifestado por la Empresa Eléctrica La Arena SpA, mediante carta de fecha 21 de diciembre de 2012, el Documento Conductor N° 311.123 y ORD. GABM. N° 25 de 1 de febrero de 2013, ambos del Jefe de Gabinete del Ministro del Bienes Nacionales; el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones; lo dispuesto en el D.S. N° 19, de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto (Exento) N° 1024, de 5 de noviembre de 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó a la "Empresa Eléctrica La Arena SpA", una concesión de uso oneroso por treinta años sobre el inmueble fiscal que corresponde a la Hijuela N° 1 de 17,70 hectáreas, ubicada en el sector La Arena, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, para ejecutar el Proyecto denominado "Central Hidroeléctrica de pasada La Arena 3,0 MW, Puerto Montt";

Que el contrato de concesión correspondiente ha debido suscribirse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Extracto del Decreto (Exento) N° 1024 de 5 de noviembre de 2012, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. 1939 de 1977.

Que el mencionado extracto se publicó en el Diario Oficial de fecha 22 de noviembre de 2012.

Que mediante carta de fecha 21 de diciembre de 2012, la Empresa Eléctrica La Arena SpA, ha manifestado su desistimiento de continuar con el perfeccionamiento de la concesión de uso otorgada por este Ministerio, en atención que el Ministerio de Energía le ha otorgado una concesión eléctrica mediante el Decreto N° 110 de 6 de noviembre de 2012, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, contendida en el D.F.L. N° 4/20018 de 2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;

Que con el objeto de garantizar la seriedad de la oferta y concurrir al perfeccionamiento de la concesión de uso oneroso mediante la suscripción de la correspondiente escritura pública, la Empresa Eléctrica La Arena SpA tomó a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco Bice, una boleta de garantía bancaria N° 160509 de 27 de junio de 2012, por U.F. 177,30.

Que al haberse producido el desistimiento de la concesionaria, no se suscribió el contrato de concesión respectivo ni se inscribió en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, en los términos y plazos señalados en el Decreto Exento N° 1024 de 2012, por lo que corresponde derogar el referido decreto y proceder al cobro de la garantía de seriedad antes singularizada.

D E C R E T O :

1.- Deróguese el Decreto (Exento) N° 1024, de 5 de Noviembre de 2012, del Ministerio de Bienes Nacionales.

2.- Ejecútese a beneficio fiscal la Boleta de Garantía no endosable N° 160509 de fecha 27 de junio de 2012, con fecha de vencimiento el día 26 de junio de 2013.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

(FDO.) RODRIGO PEREZ MACKENNA. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JUAN CARLOS BULNES CONCHA
Subsecretario de Bienes Nacionales

Distribución:
Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Los Lagos
Unidad de Catastro Regional
División de Bienes Nacionales
Depto. De Enajenación de Bienes
Depto. De Adq. Y Adm. De Bienes.
División de Catastro
Unidad de Decretos
Estadística
Archivo Oficina de Partes

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 103CS507478
ADL/MAG/ALK/XET.-

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES DIVISION JURIDICA

OTORGA CONCESION ONEROSA DIRECTA DE INMUEBLE FISCAL EN LA REGION DE LOS LAGOS, A LA SOCIEDAD **"EMPRESA ELECTRICA LA ARENA SpA"**.-

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

Vº Bº Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR $ _____
IMPUTAC. _____

ANOT. POR $ _____
IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

SANTIAGO, - 5 NOV. 2012

EXENTO N° 1024/.- VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la sociedad "Empresa Eléctrica La Arena SpA", en petición adjunta; los Oficios N° SE.10-710 de 12 de abril, SE.10-612 de 1 de abril y N° 3068 de 13 de octubre, todos de 2011 de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos; el Oficio N° 58 de 31 de marzo de 2010, del Servicio Agrícola y Ganadero de Puerto Montt; el Oficio N° 36 de 19 de enero, Prov.Int. N° 106 de 8 de febrero y Oficio N° 934 de 24 de octubre, todos de 2012 de la División de Bienes Nacionales; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional en Sesión N° 10062 de 30 de marzo de 2011; la autorización otorgada por la Ministra de Bienes Nacionales en Oficio Ord.GABM. N° 239 de 12 de agosto de 2011 de su Jefe de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 27 de 2001, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Empresa Eléctrica La Arena SpA" se encuentra desarrollando, en base al Derecho de Aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes del Estero Sin Nombre de ejercicio permanente y continuado del cual es titular, un proyecto consistente en una central hidroeléctrica de pasada denominado "Proyecto La Arena";

Que la electricidad generada por la central hidroeléctrica será despachada al Sistema Interconectado Central (SIC), mediante una conexión a la red de distribución existente en el lugar;

Que en cumplimiento del artículo 58 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones, mediante Oficio N° SE.10-612 de 1 de abril de 2011, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, solicitó la opinión del Gobierno Regional de la Región de Los Lagos, sin que se haya dado respuestá en el plazo establecido en el mismo artículo, por lo que se da por evacuado el trámite.

D E C R E T O:

1.- Otórgase en concesión onerosa directa a la Sociedad **"EMPRESA ELECTRICA LA ARENA SpA"**, R.U.T. 76.037.036-3, domiciliada en Avda. Gertrudis Echeñique N° 220, piso 7, ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, el inmueble fiscal que corresponde a la Hijuela N° 1, ubicada en el sector La Arena, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 2208-138; amparado por la inscripción global que rola a fs. 130 N° 104, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, correspondiente al año 1909; con una superficie aproximada de 17,70 Hás. (diecisiete coma setenta hectáreas); singularizado en el plano del Ministerio de Bienes Nacionales N° 10101-1407-C.R., archivado bajo el N° 1305 en los Documentos Anexos del Registro de Propiedad del Conservador citado, correspondiente al año 2011 y cuyos deslindes según plano son:

NORTE : Fisco en línea quebrada de seis parcialidades que une los vértices B-C-D-E-F-G-H, separado por línea imaginaria;

ESTE : Fisco en línea recta que une los vértices H-I, separado por línea imaginaria y Río La Arena que lo separa del Parque Alerce Andino;

SUR : Río La Arena, que lo separa del Fisco; y

OESTE : Hijuela N° 2, terrenos de playa fiscales, separado por línea imaginaria ubicada a 80 metros de la línea de más alta marea que une los vértices J-B.

Se deja constancia que el Cuadro U.T.M. señalado en el plano N° 10101-1407-C.R., formará parte integrante del presente decreto.

2.- La presente concesión onerosa directa, se otorga por un plazo de **30 (treinta) años**, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión.

3.- La renta anual de la concesión del inmueble, será el equivalente en moneda nacional a **U.F. 177,30** (ciento setenta y siete coma treinta Unidades de Fomento), al

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

valor vigente que ésta tenga a la fecha de su pago efectivo, que se devengará por cada año contractual.

El pago de la primera renta concesional deberá efectuarse a la fecha de la suscripción de la escritura pública.

A partir del segundo año, las rentas deberán pagarse dentro de los primeros **diez (10)** días del mes correspondiente al año contractual.

4.- El inmueble se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios.

5.- La concesionaria destinará el inmueble fiscal concesionado exclusivamente a la ejecución del proyecto que consiste en la construcción y operación de la "Central Hidroeléctrica de pasada La Arena 3,0 MW, Puerto Montt".

6.- De acuerdo con lo señalado por la concesionaria, ésta ha efectuado las siguientes **inversiones obligatorias**:

- **Bocatoma:** obra de hormigón del tipo de alta montaña y su objetivo es captar el agua del río.
- **Obra de Toma:** canal de hormigón que permite retornar al río excedente captado por la bocatoma.
- **Desarenador:** obra de hormigón que disminuye la velocidad del agua para permitir la sedimentación de partículas.
- **Tubería de Aducción:** tubería de HDPE de 1,7 metros de diámetro, que permite llevar el agua desde el desarenador a la Cámara de Carga.
- **Cámara de Carga:** obra de hormigón que permite el ingreso del agua en la tubería en presión junto con evitar el ingreso de aire. Permite de igual manera evacuar el agua en caso de cierre del paso del agua hacia la tubería.
- **Canal de Devolución:** canal de hormigón que permite restituir al río el excedente de la Cámara de Carga.
- **Tubería en Presión:** tubería de acero de 0,9 metros y 750 metros de largo que lleva el agua en presión desde la Cámara de Carga a la Casa de Máquinas. Sólo los primeros 700 metros se encuentran emplazados en la Hijuela N° 1, los restantes 50 metros se encuentran en el Lote N° 2, fuera de la Hijuela N° 1.

Lo señalado precedentemente, deberá ser verificado y certificado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos, a fin de incorporar esta información en el contrato de concesión que se suscribirá.

7.- El proyecto denominado "Central Hidroeléctrica de Pasada La Arena 3,0 MW Puerto Montt" y sus complementaciones se protocolizarán al momento de suscribirse la escritura pública de concesión, la que deberá ajustarse a las normas contenidas en los artículos 57 a 63 del D.L. N° 1.939 de 1977.

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

8.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

9.- El contrato de concesión, será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos y deberá suscribirse por el Secretario Regional de la misma Secretaría Regional, en representación del Fisco, junto al representante legal de la sociedad concesionaria dentro del plazo de **treinta (30)** días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59, del D.L. N° 1.939, de 1977.

En la escritura pública respectiva deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

10.- En la escritura pública de concesión, se facultará al portador de copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

11.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Dicho contrato además dejará expresamente establecido que la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces a que se diere lugar, quedará sujeta a la condición suspensiva de que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado.

12.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el contrato de concesión, la concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción de dominio fiscal, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de **60 (sesenta)** días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del contrato, que será efectuada mediante carta certificada por la Secretaría Regional correspondiente y se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos respectiva.

13.- El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones señaladas en los numerales 9 y 12, será declarado por el Ministerio mediante decreto y permitirá que se deje sin efecto la concesión respectiva.

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

14.- El documento de garantía de seriedad de la oferta de concesión, tomado por la entidad concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco BICE, Oficina Matriz de Santiago, consistente en una Boleta de Garantía no Endosable N° 160509, de fecha 27 de junio de 2012, por la cantidad de U.F. 177,30.-, con fecha de vencimiento el día 26 de junio de 2013, será devuelta una vez suscrita la escritura de concesión dentro del plazo señalado anteriormente e inscrita ésta en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y anotada al margen de la inscripción fiscal correspondiente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan en los plazos indicados, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas.

Dicho documento deberá ser renovado por la concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. En caso contrario, el Ministerio de Bienes Nacionales se reserva el derecho de hacerla efectiva.

15.- A fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato de concesión, la sociedad concesionaria queda obligada a tomar a favor del Ministerio de Bienes Nacionales una póliza de seguro de ejecución inmediata, la cual deberá ser extendida por una compañía de seguros domiciliada en Chile, especializada en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía. La garantía deberá ser emitida a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto correspondiente a dos rentas concesionales anuales y su vigencia abarcará todo el plazo de la concesión, más 12 meses. La boleta de garantía o póliza deberá indicar en su texto: "Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de concesión".

El documento de garantía le será devuelto a la sociedad concesionaria una vez terminado el contrato de concesión por alguna de las causales establecidas en el presente decreto o en el contrato concesional y que el inmueble fiscal sea restituido a conformidad del Ministerio.

Será responsabilidad de la concesionaria mantener vigente dicha garantía por todo el plazo de la concesión.

El MBN tendrá derecho a hacer efectiva las garantías antes establecidas, sin necesidad de fallo o autorización previa de la Sociedad Concesionaria, en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, debidamente acreditada por el Ministerio, sin derecho a reembolso alguno y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual resolución del Contrato.

16.- De acuerdo con lo señalado por el Servicio Agrícola y Ganadero de Puerto Montt, los suelos con pendientes superiores al 15%, deberán ser destinados a un uso

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

preferentemente forestal. Los suelos con pendientes de menor magnitud, deberán dárseles un destino agropecuario, siguiendo las normas de las buenas prácticas agrícolas.

En el curso de agua del Río La Arena, se deberá respetar la flora nativa hasta 35 metros desde su orilla, prohibiéndose su corta. Además, deberá privilegiar la forestación de sus orillas de acuerdo a la legislación forestal.

Asimismo, atendido que el terreno está destinado para uso industrial, deberá someterse, antes de ejecutar el proyecto, si procediere, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Bases del Medio Ambiente N° 19.300 y su reglamento.

17.- De conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 62 C, del D.L. N° 1939 de 1977, todo lo edificado y plantado por la concesionaria en el inmueble fiscal y todas las mejoras que le hubiere efectuado, pasarán a dominio fiscal, sin indemnización alguna, una vez extinguida la concesión, a excepción de las que puedan separarse sin detrimento del inmueble fiscal.

18.- Los equipos, infraestructura, y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse sin detrimento del inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el terreno fiscal, de acuerdo al Plan de Abandono, pasaran a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del inmueble.

19.- La Sociedad Concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado en concesión, una vez finalizada ésta por cualquiera de las causales establecidas en el presente decreto o en el contrato de concesión, en el mismo estado en que le fue entregado de acuerdo a lo establecido en el plan de abandono, salvo acuerdo en contrario con el Ministerio de Bienes Nacionales.

A fin de restituir el inmueble fiscal en el estado antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar un plan de abandono para estos efectos con los estándares internacionales de la industria en esta materia, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales con una anticipación de al menos tres años al término del plazo de la concesión.

Para el caso que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

del contrato y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria y/o declarar que estos activos han pasado a domino del Ministerio de Bienes Nacionales de pleno derecho sin derecho a pago al concesionario.

20.- La presente concesión onerosa se extinguirá, entre otras, por las siguientes causales:

- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó la concesión onerosa, contado desde la fecha del contrato.
- Mutuo acuerdo entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la concesionaria.
- Incumplimiento grave de las obligaciones de la concesionaria, declarado de conformidad al artículo 62 del D.L. N° 1.939 de 1977.
- No pago de una renta concesional anual.

Lo anterior es sin perjuicio de lo previsto en el número 5.- del artículo 62 C) del D.L. N° 1.939 de 1977.

21.- En el contrato de concesión podrán estipularse multas para aquellos casos de incumplimiento o infracción de las obligaciones establecidas en el presente Decreto, en el contrato que se suscriba, o en general, por infracciones a la legislación aplicable.

22.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que de lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo 63 del D.L. N° 1.939 de 1977.

23.- El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la sociedad concesionaria su desocupación, renunciando desde ya, a cualquier reclamación o acción en contra del Fisco por esta causa.

24.- En la escritura pública de concesión, se facultará al portador de copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

25.- Los gastos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la sociedad concesionaria.

26.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977, modificado por la Ley N° 19.606.

27.- El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, en caso de incumplimiento por la concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de concesión.

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

28.- La sociedad concesionaria deberá entregar anualmente, durante todo el período de la concesión, una **"Declaración Jurada de Uso"**, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

29.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, inciso cuarto del D.L. N° 1.939, de 1977, las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 01 04 41= "Ventas de Activos Físicos-Terrenos" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 14° de la Ley N° 20.557.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

(FDO.) CATALINA PAROT DONOSO. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JUAN CARLOS BULNES CONCHA
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:
- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Los Lagos.-
- Diario Oficial (Extracto).-
- Unidad Catastro Regional.-
- Div.Bienes Nacionales.-
- Depto. Enaj. de Bienes.-
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.-
- División Catastro.-
- Unidad de Decretos.-
- Unidad de Fiscalización.-
- Estadística.-
- Archivo Of. de Partes.-